

RESOLUCIÓN No. 02477

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2019ER279833 y No. 2019ER279822 de fecha 02 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de Representante Legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 53556.

Que, posteriormente a través de Radicado No. 2020ER159482 de fecha 17 de septiembre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.384, en calidad de SUPLENTE DE PRESIDENTE de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, dio alcance a los radicados No. 2019ER279843, No. 2019ER279847 y No. 2019ER279876 de fecha 02 de diciembre de 2019.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04465 de fecha 26 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a

RESOLUCIÓN No. 02477

cabo tratamiento silvicultural de cincuenta (50) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 53556.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556, actualizado, ya que el aportado tiene fecha del 13 de septiembre de 2019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.*
2. *Documentos que acrediten a la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.472.886 de Bogotá D.C., como representante legal de JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 19 de enero de 2021, al señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de Representante Legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 20 de enero de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04465 de fecha 26 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de enero de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER11058, con fecha fecha 21 de enero de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°

RESOLUCIÓN No. 02477

04465 de fecha 26 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto de la siguiente forma:

“En atención al asunto y la referencia de la presente, mediante el cual la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Auto SDA 04465 del 26 de noviembre del 2020 “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, desde el Fideicomiso Lagos de Torca, procedemos a dar respuesta a cada uno de los requerimientos en su respectivo orden:

1. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556, actualizado, ya que el aportado tiene fecha del 13 de septiembre de 2019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.

Respuesta: *Como Anexo 1 adjuntamos actualizado el Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556, a fecha 02 de septiembre del 2020, así mismo, aclaramos que dicho documento tiene acceso restringido en la oficina registro de instrumentos públicos, razón por la cual es el documento que aportamos es el más reciente con el que se cuenta.*

2. Documentos que acrediten a la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.472.886 de Bogotá D.C., como representante legal de JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6.

Respuesta: *Como Anexo 2 y 3, adjuntamos copia de la cedula de la señora Olga Lucia Celis Melo y el Certificado de Existencia y Representación Legal, respectivamente”. (...).*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de enero de 2021, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 07471 del 13 de julio de 2021, en virtud del cual se establece:

“(...)

RESOLUCIÓN No. 02477

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-*Alnus acuminata*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Morella parvifolia*, 4-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Pinus patula*, 16-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1- *Salix humboldtiana*, 2-*Senna viarum*.

Traslado de: 1-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Escallonia paniculata*, 2-*Morella parvifolia*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*, 3-*Tibouchina lepidota*.

Conservar: 1-*Pittosporum undulatum*.

Poda de estabilidad de: 1-*Salix humboldtiana*.

Poda de estructura de: 1-*Cupressus lusitanica*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Lafoensia acuminata*.

Poda de realce de: 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Pittosporum undulatum*

VI OBSERVACIONES

EXPEDIENTE SDA-03-2020-2097. PROYECTO Ciudad Lagos de Torca ¿ Corredores Viales Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral - en el predio de la Autopista Norte Calle 201. RADICADOS INICIALES 2019ER279833 y 2019ER279822 del 02/12/2019. RADICADO ALCANCE 2020ER159482 de 17/09/2020. ACTA DE VISITA DHL-20201664-134 del 26/01/2021. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN Cuarenta y nueve (49) y un (1) Seto OBSERVACIONES DE LA VISITA A). No se encuentra el árbol No. 1024 B) Los individuos presentan interferencia con la obra. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO A) Se presenta acta WR 979 del 09/09/2019 mediante la cual se aprueba la siembra de 556 árboles y 15.898,31 m2 de jardinería, por lo cual la compensación debe efectuarse mediante siembra. B) Si se requiere la movilización de madera se deberá tramitar salvoconducto de movilización para el volumen calculado, en caso contrario se deberá presentar a la SDA informe estableciendo la disposición final del volumen de madera. C) Para los traslados se deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar el mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Si se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) Las actividades silviculturales deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. E) Se deberá hacer el manejo de la fauna asociada al arbolado y trasladar los nidos encontrados antes de la intervención. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. F) Se genera Cartera para eliminación de Códigos SIGAU, por tratarse de árboles en espacio privado. G) Se genera Concepto Técnico correspondiente a proceso FOREST 5013853 para el seto No. 1547 (Ciprés).

RESOLUCIÓN No. 02477

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Pino patula	2.228
Cipres, Pino cipres, Pino	4.27
Total	6.498

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **49.75** IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>50</u>	<u>21.785524008713754</u>	<u>\$ 18,040,941</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			49.75	21.785519999999998	\$ 18,040,941

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02477

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 104,342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 216,138 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones

RESOLUCIÓN No. 02477

del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su

RESOLUCIÓN No. 02477

otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 02477

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.*

RESOLUCIÓN No. 02477

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de

RESOLUCIÓN No. 02477

transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por

RESOLUCIÓN No. 02477

la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07471 del 13 de julio de 2021, líquido a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2097, obra copia del recibo de pago No. 4636064 del 15 de noviembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el patrimonio autónomo

RESOLUCIÓN No. 02477

denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07471 del 13 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.342), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07471 del 13 de julio de 2021, indico que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante **PLANTACIÓN** de cincuenta (50) individuos arbóreos que corresponden a 21.785524008713754 SMMLV, equivalentes a DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.040.941).

Así mismo, JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 979** del 09 de septiembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07471 del 13 de julio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **6.498** m³, que corresponde a la siguiente especies: Pino patula 2.228, Cipres, Pino cipres, Pino 4.27.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según el Concepto Técnico No. SSFFS – 07471 del 13 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el "Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El

RESOLUCIÓN No. 02477

Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 53556.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de treinta (30) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2- *Alnus acuminata*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Morella parvifolia*, 4-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Pinus patula*, 16-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1- *Salix humboldtiana*, 2-*Senna viarum*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 53556.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de nueve (09) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-*Cytharexylum subflavescens*, 1-*Escallonia paniculata*, 2-*Morella parvifolia*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*, 3-*Tibouchina lepidota*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 53556.

ARTÍCULO TERCERO. – JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Pittosporum undulatum*, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, ya que interfiere con el “*Proyecto*

RESOLUCIÓN No. 02477

Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 53556.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTABILIDAD** un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Salix humboldtiana, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, ya que interfiere con el *“Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”*, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 53556.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (05) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *“Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”*, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 53556.

ARTÍCULO SEXTO. – Autorizar a JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE REALCE** de dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *“Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”*, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - LOTE 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 53556.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 02477

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
955	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.9	5	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Aliso, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Debido a que el individuo corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
956	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	5.46	12	4.27	Regular	AK 45 CL 201	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. Corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo y por lo tanto no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
957	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Dado que el árbol presenta mal estado físico no es posible garantizar la supervivencia al bloqueo y por lo tanto no se considera viable el traslado.	Tala
958	PINO PATULA	2.6	11	1.614	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Pino pátula, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que el individuo corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
959	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	3.8	0	Regular	AK 45 CL 201	Se considera viable conservar el árbol de la especie Jazmín del cabo, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
960	EUGENIA	0.42	7	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Eugenia debido a que el individuo presenta copa asimétrica con desarrollo excesivo de ramificación que está generando exceso de peso. El procedimiento está dirigido a favorecer un adecuado desarrollo de copa y de integrar el individuo al proyecto.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 02477

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
961	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	2.9	0	Bueno	AK 45 CL 201	Como resultado de la evaluación técnica del individuo de la especie Jazmín del cabo se concluye que es viable aplicar poda de realce para eliminar el exceso de ramificación en la base de la copa y de esta forma favorecer un adecuado desarrollo del árbol en procura de integrarlo al proyecto.	Poda de realce
962	EUGENIA	0.27	5.2	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Eugenia con el fin de dar simetría y favorecer un adecuado desarrollo de copa y de esta forma integrar al individuo al proyecto.	Poda estructural
963	EUGENIA	0.24	5.2	0	Bueno	AK 45 CL 201	Desde de punto de vista técnico se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Eugenia en procura de mejorar la simetría de copa, eliminando el exceso de peso y de esta forma integrar el individuo al proyecto.	Poda estructural
972	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	5	0	Regular	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Jazmín del cabo, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Considerando que el árbol presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo y traslado, no es viable aplicar este procedimiento.	Tala
973	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	7	0	Regular	AK 45 CL 201	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. Teniendo en cuenta que el árbol presenta mal estado físico, no es viable el Bloqueo y Traslado.	Tala
974	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	5.5	0	Regular	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Dado que el árbol presenta mal estado físico no es posible garantizar la supervivencia al bloqueo y por lo tanto no se considera viable el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02477

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
975	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	5	0	Regular	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Considerando que el árbol presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo y traslado, no es viable aplicar este procedimiento.	Tala
976	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	5.6	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Jazmín del cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Teniendo en cuenta que el árbol presenta mal estado físico, no es viable el Bloqueo y Traslado.	Tala
977	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	7	0	Regular	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Jazmín del cabo se establece desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al árbol debido a que el individuo interfiere con la ejecución de la obra. Dado que el árbol presenta mal estado físico no es posible garantizar la supervivencia al bloqueo y por lo tanto no se considera viable el traslado.	Tala
978	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Jazmín del cabo, se constató en el sitio que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y que es necesario retirarlo para el desarrollo de la obra. Considerando que el árbol presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo, no es viable el traslado.	Tala
979	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	6	0	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Jazmín del cabo se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser retirado del sitio. Teniendo en cuenta que el árbol presenta mal estado físico, no es viable el Bloqueo y Traslado.	Tala
980	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	7	0	Regular	AK 45 CL 201	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Jazmín del cabo se verificó que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su tala para adelantar las actividades constructivas del proyecto. Dado que el árbol presenta mal estado físico no es posible garantizar la supervivencia al bloqueo y por lo tanto no se considera viable el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02477

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
981	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	6.6	0	Regular	AK 45 CL 201	Teniendo en cuenta que se constató la interferencia del árbol de la especie Jazmin del cabo con el desarrollo del proyecto y considerando su estado físico, se concluye que es viable aplicar tala. Lo anterior, debido a que presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo y traslado.	Tala
982	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	5	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Jazmin del cabo dentro del área del Proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra y considerando su estado físico y relación con su entorno, se debe aplicar tala al individuo. Teniendo en cuenta que el árbol presenta mal estado físico, no es viable el Bloqueo y Traslado.	Tala
983	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	7.8	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Jazmin del cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Dado que el árbol presenta mal estado físico no es posible garantizar la supervivencia al bloqueo y por lo tanto no se considera viable el traslado.	Tala
984	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	7.5	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Jazmin del cabo, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. Considerando que el árbol presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo y traslado, no es viable aplicar este procedimiento.	Tala
985	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	4.3	0	Regular	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Jazmin del cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Teniendo en cuenta que el árbol presenta mal estado físico, no es viable el Bloqueo y Traslado.	Tala
986	SAUCE LLORON	2.39	10	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauce, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo y por lo tanto no es viable su traslado a otro sitio.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02477

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
987	ALCAPARRO DOBLE	0.36	6.6	0	Regular	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Alcaparro doble, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Dado que el árbol se encuentra inclinado y parcialmente seco no es posible realizar bloqueo y traslado.	Tala
988	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	2.1	0	Regular	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Jazmín del cabo se establece desde el punto de vista técnico, que se requiere aplicar tala debido a que el individuo interfiere con la ejecución de la obra. Considerando que el árbol presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo y traslado, no es viable aplicar este procedimiento.	Tala
989	ALCAPARRO DOBLE	0.55	4.6	0	Regular	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Alcaparro doble, se constató en el sitio que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y que es necesario retirarlo para el desarrollo de la obra. Dado que se encuentra parcialmente seco no es posible realizar bloqueo y traslado.	Tala
991	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.64	7.8	0	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Aliso se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1014	CUCHARO	0.06	1.3	0	Regular	AK 45 CL 201	Se debe aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Cucharo debido a que interfiere con la ejecución de la obra. El procedimiento es viable teniendo en cuenta que presenta buen estado físico y sanitario, que su entorno cumple con las condiciones técnicas requeridas de espacio y tipo de suelo y que el individuo corresponde a una especie que tolera el procedimiento.	Traslado
1019	SAUCE LLORON	1.7	12	0	Regular	AK 45 CL 201	Se verifica que el árbol de la especie Sauce se encuentra inclinado, razón por la cual es necesario aplicar poda de estabilidad que consiste en eliminar el exceso de ramificación en el sentido de la inclinación. Lo anterior con el fin de ajustar el centro de gravedad y de garantizar su permanencia en el sitio.	Poda de estabilidad

RESOLUCIÓN No. 02477

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1020	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.09	2.1	0	Malo	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Laurel de cera interfiere con la obra y se requiere el bloqueo y traslado para la ejecución de las actividades constructivas. El individuo presenta aceptable estado físico y sanitario, se encuentra ubicado en un sitio con suficiente espacio para adelantar el procedimiento y el tipo de suelo donde está plantado garantiza la ejecución del bloqueo y generación del pan de tierra.	Traslado
1021	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.13	3.4	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Cajeto se encontró que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para adelantar las actividades constructivas del proyecto. De acuerdo con lo anterior se considera viable el bloqueo y traslado del espécimen, dado que el sitio y el árbol cumplen con los requisitos técnicos para la ejecución del procedimiento.	Traslado
1023	CUCHARO	0.09	1.4	0	Regular	AK 45 CL 201	Efectuada la evaluación técnica se concluye que es factible efectuar poda de realce al árbol de la especie Cucharo con el fin de incorporarlo al proyecto. El procedimiento está direccionado a eliminar la ramificación a baja altura que puede generar un mal desarrollo de copa, exceso de peso y riesgo de desgarre de ramas.	Poda de realce
1025	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	11	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Ciprés, procedimiento que consiste en eliminar el exceso de ramificación de la copa y simultáneamente dar simetría a la misma. Lo anterior con el fin de garantizar la presencia del individuo en el sitio y de esta forma integrarlo al proyecto.	Poda estructural
1026	SIETECUERO S REAL	0.08	3.7	0	Regular	AK 45 CL 201	Efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Sietecueros se concluye que es viable el bloqueo y traslado del individuo. Lo anterior debido a que se verificó que se encuentra dentro del área de influencia interfiriendo con la ejecución de la obra, y considerando que presenta buen estado físico y sanitario y el sitio presenta las condiciones de espacio y suelo para la ejecución del procedimiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02477

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1027	PINO ROMERON	0.21	1	0	Bueno	AK 45 CL 201	Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Pino Romerón presenta interferencia con la obra a ejecutar, que el individuo presenta aceptable estado físico y sanitario, que corresponde a una especie que tolera el procedimiento y que existe espacio suficiente se considera viable el bloqueo y traslado del árbol mencionado.	Traslado
1028	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.13	4.2	0	Regular	AK 45 CL 201	Se debe aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Laurel de cera debido a que interfiere con la ejecución de la obra. El procedimiento es viable teniendo en cuenta que presenta buen estado físico y sanitario, que su entorno cumple con las condiciones técnicas requeridas de espacio y tipo de suelo y que el individuo corresponde a una especie que tolera el procedimiento.	Traslado
1029	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.12	2.1	0	Regular	AK 45 CL 201	Verificada la ubicación del árbol de la especie Laurel de cera, se constató en el sitio que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y que es necesario talarlo para el desarrollo de la obra. Dado que el árbol se encuentra muy inclinado no es posible efectuar bloqueo y traslado.	Tala
1030	TIBAR	0.17	4	0	Bueno	AK 45 CL 201	El árbol de la especie Tibar interfiere con la obra y se requiere el bloqueo y traslado para la ejecución de las actividades constructivas. El individuo presenta aceptable estado físico y sanitario, se encuentra ubicado en un sitio con suficiente espacio para adelantar el procedimiento y el tipo de suelo donde esta plantado garantiza la ejecución del bloqueo y generación del pan de tierra.	Traslado
1031	SIETECUEROS REAL	0.16	1.72	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Sietecueros se constató que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para adelantar las actividades constructivas del proyecto. De acuerdo con lo anterior se considera viable el bloqueo y traslado del espécimen, dado que el sitio y el árbol cumplen con los requisitos técnicos para la ejecución del procedimiento.	Traslado
1032	SIETECUEROS REAL	0.12	2.5	0	Regular	AK 45 CL 201	Efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Sietecueros se concluye que es viable el bloqueo y traslado del individuo. Lo anterior debido	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02477

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							a que se encuentra dentro del área de influencia interfiriendo con la ejecución de la obra, y considerando que presenta buen estado físico y sanitario y que el sitio presenta las condiciones de espacio y suelo para la ejecución del procedimiento.	
1033	CEREZO	0.16	3.5	0	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la ubicación del árbol dentro del área del Proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra y considerando su estado físico y relación con su entorno, se requiere aplicar tala al individuo de la especie Cerezo. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1035	PINO PATULA	2.07	10	0.614	Bueno	AK 45 CL 201	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Pino pátula, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Teniendo en cuenta que el individuo corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
1045	GUAYACAN DE MANIZALES	0.2	4.2	0	Regular	AK 45 CL 201	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Guayacán de Manizales debido a que el individuo presenta copa asimétrica con desarrollo excesivo de ramificación que está generando exceso de peso. El procedimiento está dirigido a favorecer un adecuado desarrollo de copa y de integrar el individuo al proyecto.	Poda estructural
1046	ACACIA BRACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.52	13	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1047	ACACIA BRACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA	0.68	15	0	Bueno	AK 45 CL 201	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que el individuo corresponde a una especie no	Tala

RESOLUCIÓN No. 02477

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	NIGRA						recomendada para el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	
1057	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.38	8	0	Bueno	AK 45 CL 201	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
1060	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.36	7	0	Bueno	AK 45 CL 201	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Acacia bracatinga se establece desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala debido a que interfiere con la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie no recomendada para el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala

ARTÍCULO SÉPTIMO. – JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – La autorizada JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **6.498** m3, que corresponde a la siguiente especies: Pino patula 2.228, Cipres, Pino cipres, Pino 4.27.

ARTICULO NOVENO. - Exigir a JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02477

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2097, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Exigir a JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07471 del 13 de julio de 2021, mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de cincuenta (50) individuos arbóreos que corresponden a 21.785524008713754 SMMLV, equivalentes a DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.040.941).

PARÁGRAFO. - La autorizada JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 979** del 09 de septiembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 02477

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier

RESOLUCIÓN No. 02477

infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

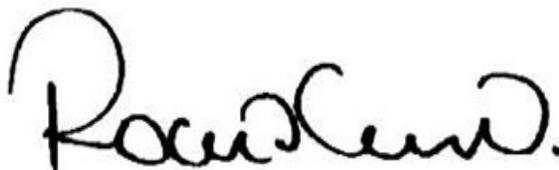
RESOLUCIÓN No. 02477

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 10 días del mes de agosto de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20210976 DE FECHA EJECUCION: 4/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 5/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20210028 DE FECHA EJECUCION: 5/08/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/08/2021

Aprobó y firmó:

RESOLUCIÓN No. 02477

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/08/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2097.